



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 061 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 9199865 y con N° de Expediente 4762833, mediante el cual la administrada, Maria Verónica Ccaso Miranda, interpone recurso apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 122-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS; y el Informe Legal N° 29-2026-GRA/GRS/GR-OAL.



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, Maria Verónica Ccaso Miranda, interpone recurso apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 122-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, a efecto que el superior revoque en todos sus extremos la resolución apelada y ordene la revocatoria total de la multa de 1.5 UIT interpuesta.



Que, la administrada pretende justificar la sanción ascendente a 1.5 UIT, interpuesta a su establecimiento con el argumento frágil e insostenible, de que la suegra del químico farmacéutico sufrió una descompensación, lo cual considera un hecho fortuito, sin considerar que ese escenario potencialmente exponía la salud de otras personas al peligro.

Que, sin perjuicio de esta narración ajena a lo que prescribe el marco legal respecto de las actuaciones realizadas por la autoridad Instructora del procedimiento quienes se rigen objetivamente por el Principio de Legalidad determinaron que la sancionada incurrió en faltas a Los artículos 38 Libros Oficiales o Registros Electrónicos y el artículo 41 director técnico de las oficinas farmacéuticas prescritas en el decreto supremo N° 014-2011-SA.

Que, consecuentemente este órgano superior jerárquico amparado en el Principio de la Buena Fe, determina que la Resolución Administrativa Nro. 122-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, ha sido emitida respetuosa del Principio de Legalidad imponiendo las sanciones que la norma señala en dichos casos, lo que hace devenir el recurso impugnativo en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° de la Ley 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Maria Verónica Ccaso Miranda, propietaria del establecimiento BOTICA Smartpharma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los 5 DE (06.) Días del mes de FEBRERO del año 2026.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512

WSOP/MCC/JLOS.